	1,	MARCO NORMATIVO		
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 31 - Puente Aranda		d. NORMA COMPLEMENT	FARIA Decreto 466 de 2024 / Anexo 5	
c. AREA ACTIVIDAD: DE PROXIMIDAD	b. CODIGO EDIFIC	CABILIDAD UPL: C/5 / AAPGSU		
e. ZONA GENERADORA DE SOPORTES URBANOS	f. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-200	
		1.3 AMENAZA / RIESGO.		MIN
Movimiento en Masa: Baja Inund. Encharcamiento:	Baja Inund. Desboro	amiento: No Inund. por Av.	Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No

2.1	. USOS	3						2.7	2. ESTA	CIONAMIE	ENTOS		OF STA	2.3. ESTRATO:	3
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Conv	encionale	Motocicletas	Bic	icleteros	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Multifamiliar	No	No	No Aplica	7				No.		movilidad	Lagaria	Emisiones	Funcionam.	2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
				21.2		0	0	0	7,10	6	i i	0	0		
		-					3. CUA				N. P.				

2 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROVECTO

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO C	PROYECTO:	EDIFICIO MULTIFAMILIA	R LA ASUNCI		ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1					
3.2 PROYECTO ARQUITE		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	150 00	VIVIENDA	477,10	0,00	0,00	477,10	0,00	0,00	0,00	477,10
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	96.80	INSTIT /DOTAC	0,00	. 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	380.30	INDUŞTRIA	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	477 10	TOTAL INTERVENIDO	477,10	0.00	0.00	477.10	0.00	0.00	0.00	477,10
O TAL GOLD TO THE DE		GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICI	ON TOTAL:	110.00
LIBRE PRIMER PISO	53.20	TOTAL CONSTRUIDO				477,10	M. LINEALES	DE CERRAM	IENTO:	0,00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA	AISLAMIENTOS		4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. No PISOS HABITABLES	5	a. TIPOLOGÍA:	CONTIN	NUA	a. ANTEJARDÍN
b. ALTURA MAX EN METROS c. SÓTANOS	13,50	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	0,00 MTTS POR KR 32 B
d. SEMISÓTANO	0	POSTERIOR	5,00	Ť	
e. No. EDIFICIOS	1 8 7 1	LATERAL			b. CERRAMIENTO Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No.	POSTERIOR	 _		Altura. NO APLICA mis - Longitud. 0,00 mis
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	POSTERIOR		PAT	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA	ENTRE EDIFICACIONES			c. VOLADIZO 0.60 MTTS POR KR 32 B
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	2,12	PATIOS	TEREST S		U, DU WITTS FUR NR 32 B
打造 国际		4.5 FSTR	UCTURAS		

a. TIPOLOGÍA:	CONTI	NUA	a. ANTEJARDÍN
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	0,00 MTTS POR KR 32 B
POSTERIOR	5,00	Т	
LATERAL			b. CERRAMIENTO
POSTERIOR	LLL;	LUH	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
POSTERIOR			
ENTRE EDIFICACIONES		HE HE H	c. VOLADIZO
PATIOS			0,60 MTTS POR KR 32 B
4.5 EST	RUCTURAS		NO APLICA
A TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS	DE AMARRE	INO AI LIOA

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	135,27	47,52
SERVICIOS COMUNALES	37,06	13,02
ESTACIONAM. ADICIONALES	20,21	7,10

A A FOLUDAMIENTO COMUNAL DRIVADO

4.5 ESTR	UCTURAS	NO APLICA
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE	INO APLICA
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO	d. RE
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	h. DIMENSIÓN CONTRA ZONA
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo	ESPACIOS PÚI
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)	

ETROCESOS DE RETROCESOS AS VERDES O BLICOS 0,00



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIÀ

Planos Arquitectónicos (4) / Planos Alinderamiento (3) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos de Elem

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

FELAREA Y LINDERGO DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SEÑALADO EN TITULOS DE PROPIEDAD Y CARTOGRAFÍA OFICIAL

2. EL PREDIO SE UBIGA DENTRO DE LOS SECTORES CATALOGADOS COMO ANTIGUOS Y CONSOLIDADOS

3. EL TITULAR DEBE CEÑASE ESTRICTAMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AQUI SEÑALADAS Y ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE PARA FUTURAS INTERVENCIONES.

4. EL PROYECTO PLANTEA Y EMPÍCULOS DE MICHORO MOVILDAD DI PATINIETAS), SUI IMPLEMENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

5. EL PROYECTO REALIZA EL PAGO COMPENSATORIO DE CARGAS URBANÍSTICAS PARA ESPACIO PÚBLICO.

5. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 322 EL DECERTO 555 DE 2021 EL PAGO DE LA OBLIGAÇIÓN DE CARGA URBANÍSTICA RELACIONADA CON LAS REDES DE INFRA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DESERÁ PAGARSE DENTRO DE

LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EJECUTORIA DE LICENCIA URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 322 EL DECERTO 555 DE 2021 EL PROYECTO NO REQUIENTO DO EL CABIGNADIO PER EL AUTRICULO PER EL ARTÍCULO 1922 EL DECERTO 555 DE 2021 EL PROYECTO NO REQUIENTO DO RED CUMPRIO TO NO REQUIENTO DE EL CUMPRIMIENTO DE LA DISCINACIONA DE CARGA URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 322 EL DECERTO 555 DE 2021 EL PROYECTO NO REQUIENTO DO RED CUMPRIL O SE CONSTRUCCIÓN ISSMO

7. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 322 EL DECERCIO SE DESERÓ Y CONSTRUCCIÓN ISSMO

7. DE ACUERDO CON EL CONSTRUCCIÓN SE RESPONSABILE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALIZADOR A PROPIDADMENTE. SEGUÍN EL LOS EL EL CONSTRUCCIÓN SE MEDICA PROPIDADMENTE. SEGUÍN EL LOS EL EL AS TOROS DE CONSTRUCCIÓN SE RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE RESPONSABLE DE CUENTA DE LA CUENTA DE LA CONSTRUCCIÓN SE RESPONSABLE DE CUENTA DE LA COMBINÓ DO TODO SE POLICION SE RESPONSABLE DE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

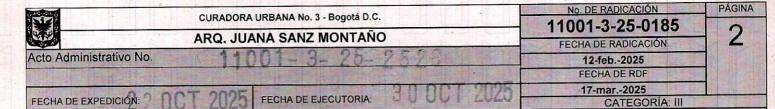
IA Y PRÓRROGA. ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ÁDICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

I presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponense por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA SVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0018 DE 2012 Y COMO QUIERA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SÓBRE LA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBIO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICICACIA SOLICITADA.

PERO LA LICICACIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO FIRMA CURADORA Vo. Bo. Jurigica Fernando Durar T.P:25700-67849 267201 CND



	有数据的	7. IMPU	ESTO Y CONT	RIBUCIONES		
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR		
Delineación Urbana	00025320004490	15-oct25	477,10	\$19.331.000		
Cargas Urbanisticas	00025990059423	12-sept25	7,50	\$6.975.000	Man 1	and

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2 6.1.4.1 del decreto
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes:

 * Reparar los daños o averías que en razón de la obora se realicien en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos
- * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las oblig<mark>a</mark>ciones urban<mark>ís</mark>ticas y arquitectónicas adquiri<mark>d</mark>as con occas<mark>ion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a</mark> terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2,2,6,1,2,3,8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione,
- modifique o sustituva.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones)
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del construcción perezca o amenac Decreto Nacional 1077 de 2015
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del rodigo nacional de policía.
- 35. Las intervecciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones, Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes resilizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informacion prevista, se entiende et insumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente